

La ética profesional desde una perspectiva iusfilosófica. La deontología de los periodistas

*Gonzalo Carrasco González**

La creciente constitución de comisiones éticas en numerosas empresas y la redacción de códigos deontológicos por parte de las asociaciones de profesionistas, plantea la necesidad de su estudio desde un enfoque jurídico, y de manera específica desde la relación entre ética y derecho.

Por ser la ética una rama de la filosofía práctica, el análisis de la ética profesional lo ubicamos en la filosofía del derecho. En base a ella se analiza la relación entre moral y derecho, así como la distinción entre ética, moral y deontología. A través del estudio de un caso concreto, la deontología de los periodistas, se busca ejemplificar la importancia de los códigos deontológicos como normas sociales que regulan la conducta profesional de un grupo específico.

The increasing incorporation of ethics committees in many companies and the drafting of codes of conduct by the professional association, propose the need to study from a legal perspective, and specifically from the relationship between ethics and law. Considering that ethics is a branch of practical philosophy, we place in the philosophy of law the analysis of professional ethics. Based on it the relationship between morality and law, as well as the distinction between ethics, morality and deontology are analyzed. Through the study of a particular case, the deontology of journalists, seeks to exemplify the importance of deontological codes and social rules that govern the professional conduct of a specific group.

SUMARIO: I. Planteamiento del problema / II. La relación entre derecho y moral / III. Vínculo entre ética, moral y deontología / IV. Códigos éticos, códigos deontológicos y colegios profesionales / V. Códigos deontológicos de los periodistas / VI. A manera de conclusión / Fuentes de consulta

* Maestro en Derecho, Profesor Investigador del Departamento de Derecho, UAM-A.

I. Planteamiento del problema

En los últimos años, debido a las crisis por las que atraviesan las distintas profesiones en términos de calidad en los servicios, credibilidad, conflictos de intereses, se han desarrollado en los diferentes ámbitos profesionales (médicos, psicólogos, abogados, economistas, periodistas, etcétera), como parte de la ética profesional, la creación de códigos éticos, con la finalidad de regular la actividad de los profesionistas, prescribiendo una serie de principios que sirvan de base ética en el desarrollo de su actividad.

La ética profesional, se orienta a estudiar el comportamiento y conductas que se debe tener en cada profesión. La deontología es un conjunto de normas de comportamiento de los profesionales que tienen por objeto establecer un marco ético para su actuación.

El análisis de las profesiones no implica sólo el estudio del marco legal de su reconocimiento (ley de profesiones) y de los requisitos técnicos que deben satisfacer, sino que la persona que ejerce una profesión está necesariamente obligada a desarrollar una serie de capacidades éticas y a desplegar ciertas cualidades morales que regulen el poder social que representa dada su calidad de especialista o experto. Un profesional debiera serlo no sólo con base en su conocimiento y experiencia, sino también a su conciencia y conducta, es decir, que en la evaluación social de los profesionales además de las aspectos técnicos se deben incluir los aspectos éticos

La creación de códigos éticos plantea una cuestión de interés para la Filosofía del derecho, pues éstos son elaborados con la finalidad de regular la actividad profesional en un ámbito determinado (autorregulación) ante problemas derivadas de situaciones más vinculadas con la ética (normas sociales) que la normatividad jurídica. Los códigos éticos como forma de autorregulación, si bien carecen de la capacidad coactiva legal —diferente a la del rechazo de la opinión pública—, sí asumen una responsabilidad enfocada a garantizar que su actividad se ajusta a las valoraciones y normas de dicha actividad.

De ahí, que el estudio de los códigos éticos implica, necesariamente introducirnos en el debate de la relación entre derecho y moral. Desde una visión restringida del derecho (estructuralista, formalista, normativista), puesto que los códigos éticos no tienen un interés significativo para el derecho positivo, éste se limita a considerarlos como ideales para la realización de una práctica profesional. Es desde una visión amplia del derecho (funcionalista y realista) que la dimensión ética adquiere relevancia como fuente social del derecho (la costumbre).

Existe una tendencia entre los especialistas a utilizar los términos *códigos éticos*, *códigos morales* y *códigos deontológicos* como sinónimos, sin embargo, éstos presentan connotaciones diferentes, lo cual puede generar confusiones en el momento de analizar la ética profesional. Situación que de principio plantea esclarecer la relación entre ética, moral y deontología.

La ética de las profesiones se puede considerar como una de las éticas aplicadas que se nutre de varias fuentes: la tradición heredada de los profesionales mismos, las demandas sociales y el aporte de la reflexión filosófica.

En este sentido, hacemos el estudio de un caso concreto, la deontología de los periodistas, debido a la importancia que tienen los medios de comunicación de masas en la sociedad mexicana, la influencia de estos medios es innegable, dado que pueden modelar la conducta de los individuos de manera positiva o negativa. Además, la actividad periodística es clave en el desarrollo de los derechos fundamentales sobre la libre información y expresión de ideas. Sin embargo, también se expresa que se ha de tener en cuenta que esta actividad está sometida a límites, aquellos que impiden la vulneración de otros derechos fundamentales. Por tanto, el periodismo necesita de una responsabilidad social y una responsabilidad ética de la comunicación, desde las cuales se debe establecer un espacio donde se pueda reflexionar y analizar los grandes conflictos morales. La responsabilidad social del periodista requiere que él o ella actúen, bajo todas las circunstancias, en conformidad con los principios de la ética profesional.

La responsabilidad social del periodista requiere que él o ella actúen, bajo todas las circunstancias, en conformidad con los principios de la ética profesional.

II. La relación entre derecho y moral

La relación entre derecho y moral ha sido tema de un debate permanente entre los especialistas de la filosofía jurídica, en la actualidad podemos encontrar innumerables ensayos orientados a analizar la distinción entre el concepto de derecho y el concepto de moral, así como la vinculación entre ambos. Este tema es amplio y complejo, sin embargo, para el estudio de la ética profesional, nos interesa argumentar, la necesidad de un enfoque que fundamente la vinculación necesaria entre la ética y el derecho, debido a que en nuestros días prevalecen aún concepciones positivistas que postulan la separación entre la moral y el derecho.

En este punto consideramos pertinente —aun cuando lo abordaremos más ampliamente en el apartado sobre ética, moral y deontología—, resaltar que los términos ética y moral se han utilizado por los especialistas como sinónimos sin establecer una distinción entre ellos, lo cual dificulta el esclarecimiento de un tema de por sí complejo:

Aquí aparecen dos dificultades relacionadas entre sí. La primera es que la palabra “moral” y todas las otras asociadas a ella o casi sinónimas de ella, como “ética”, tienen su considerable área de vaguedad o “textura abierta”. Hay ciertas formas de principios o reglas que algunos calificarían de mo-

rales y otros no. En segundo lugar, aun cuando haya acuerdo sobre este punto y se acepte que ciertas reglas o principios pertenecen indubitablemente a la moral, puede subsistir un gran desacuerdo filosófico en cuanto a su status o a su relación con el resto del conocimiento y experiencia humanos.¹

La utilización de esta textura abierta en la utilización de los términos ética y moral por los especialistas, nos puede llevar a confusiones. En el presente ensayo las citas textuales pueden hacer pensar al lector que existen contradicciones en las propuestas que realizamos, no obstante uno de sus objetivos es proponer una distinción entre ética, moral y deontología.

Así mismo, estamos conscientes que las concepciones positivistas no forman un bloque monolítico, que las concepciones acerca de la exclusión o inclusión entre el derecho y la moral han ido cambiando paulatinamente de una postura fuerte que plantea la exclusión total a una flexible que acepta la relación entre ambos, pero con diferentes matices.

Recordemos que luego de las discusiones de Herbert Hart y Lon Fuller a fines de los años cincuenta del siglo pasado, y luego del trascendente debate de Hart con Ronald Dworkin en los años setenta, se ha venido hablando en el debate anglosajón —virtualmente el escenario de mayor discusión sobre el tema— de “softpositivismo”, incluso por el propio Hart, de positivismo “inclusivo” (Waluchow), positivismo “exclusivo” (Raz), positivismo “sofisticado” (Shiner), positivismo “Institucionalista” (MacCormick-Weinberger), positivismo “negativo” o “incorporacionista” (Coleman), positivismo “delgado” (Schaurer), positivismo “ético” (Cambell), etcétera.²

Sin embargo, frente a las concepciones positivistas de la separación entre derecho y moral se han planteado las que postulan la necesidad de incluir la moral en el estudio y la transformación del derecho, desde la perspectiva de que existe una relación necesaria entre ética y derecho.

[...] Sólo desde una plataforma ética cabe, en última instancia, la crítica, el cambio y la necesaria transformación del derecho. Se trata de no confundir el derecho que “es” y el derecho que “debe ser”; pero se trata también de que ambos niveles no se desconozcan ni se ignoren.³

En este sentido, haremos una breve reflexión acerca de la exclusión (tesis de la separación) y de la inclusión de la moral en el derecho (tesis de la vinculación). La

¹ Herbert. L.A. Hart, *El concepto de derecho*, 3ª ed., Abeledo-Perrot, Argentina, 2012, p. 209.

² Luis Manuel Sánchez, *Después del positivismo. Re-sustantivando el derecho*, México, Fontamara, 2011 (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 117), p. 86.

³ Elías Díaz, *Sociología y filosofía del derecho*, 2ª ed., Madrid [España], Taurus, 1993 (Humanidades), p. 17.

polémica entre las tesis de la separación y de la vinculación, la podemos analizar desde el estudio de dos perspectivas teóricas: la ciencia positiva del derecho (estructuralismo, formalismo, normativismo) y la sociología del derecho (antiformalismo, realismo, funcionalismo).

De las características generales del formalismo jurídico nos interesa resaltar: *a)* la delimitación del derecho respecto de lo político, lo moral, lo económico, (lo consuetudinario), sin tomar en cuenta el contenido; *b)* la concepción de la ciencia jurídica como ciencia formal, cuyo contenido no es la explicación causal ni la justificación teleológica, sino la construcción, el sistema y la dogmática; *c)* la distinción entre el derecho y la justicia; *d)* el culto del texto legal e identificación entre derecho y ley, y *e)* la consideración del derecho como producto del Estado.

Para Kelsen,⁴ la ciencia jurídica se distingue de la filosofía de la justicia y de la sociología jurídica, en cuanto se ciñe a un análisis estructural del derecho positivo, única forma en que puede lograr la pureza de su método. Así mismo, Kelsen asume la concepción estatista del derecho al exponer que la teoría pura del derecho es una teoría monista, donde el derecho se concibe como un producto del Estado. Así mismo, establece la separación entre el derecho y la moral, al señalar que la investigación científica del derecho no tiene connotación moral ninguna. Designa una técnica específica de organización social. En cuanto problema científico, el del derecho es un problema de técnica social, no un problema ético.

Si una teoría del derecho positivo sustenta la exigencia de distinguir, en general, el derecho de la moral, y en especial el derecho de la justicia, de suerte de no entremezclarlos, se dirige así contra la opinión tradicional, mantenida como cosa de suyo por la mayoría de los juristas, según la cual, sólo habría una *única* moral válida; lo que implica: una *única* moral *absoluta*, y, por, ende, una justicia absoluta. La exigencia de distinguir el derecho de la moral, el derecho de la justicia, significa que la validez de un orden jurídico positivo es independiente de la validez de esa única moral absoluta exclusivamente válida, de esa moral de los morales, de la moral por excelencia.⁵

Para Kelsen, la pureza metódica de la ciencia jurídica es puesta en peligro en cuanto ésta no es distinguida suficientemente de la ética; cuando no se distingue claramente entre derecho y moral.

En el formalismo jurídico, se puede distinguir el desentendimiento del jurista de lo social y lo valorativo. La actividad científica agota su cometido en la norma, bien en el sentido de elaborarla, bien en el de conocerla. El formalismo es siempre un positivismo normativo o normativista, asociado a un conceptualismo. Así, el positivismo jurídico no se interesa en tratar de explicar el contenido normativo y su relación

⁴ V. Hans Kelsen, *Teoría general del derecho y del Estado*, 3ª ed., México, UNAM, 2010, pp. VI y ss.

⁵ Hans Kelsen, *Teoría pura del derecho*, México, Porrúa, 2011, p. 79.

con el acontecer histórico social, sino sólo en la descripción de la forma legal. De acuerdo con Kelsen la “teoría pura del derecho”, tiene como propósito exclusivo el conocimiento del derecho, no la formación del mismo.

Frente a la concepción formalista del derecho surgieron, y se desarrollaron históricamente, concepciones opuestas (antiformalistas), perspectivas teóricas a las que Manuel Atienza ha estudiado como “revuelta contra el formalismo”. Para estas concepciones el derecho no se agota en la ley, ni siquiera pueden reducirse a derecho estatal; plantean que el derecho no debe reducirse al aspecto estructural (formal) sino que además debe enfocarse al estudio de la función del derecho (funcionalismo), es decir, el estudio del derecho debe incluir tanto la forma como el contenido del derecho.

Las concepciones del realismo jurídico, incorporan la sociología al estudio del derecho, en la búsqueda de solucionar los problemas, que para estos autores, presenta el positivismo jurídico.

Para Abelardo Hernández Franco y Daniel H. Castañeda, corresponde a Bobbio la distinción entre las teorías del derecho con enfoque estructuralista y funcionalista. El primero de estos enfoques —que responde a ¿de qué se compone el derecho? por prescindir de una teleología— es el prevaleciente, en tanto que el segundo necesariamente debe analizar la relación medio fin —¿para qué sirve el derecho?

Bobbio postula una teoría antitradicional donde el sistema jurídico es abierto, las normas exceden el monopolio legislativo y el jurista mantiene un rol creativo. La atención no se centra en la validez de su formalismo, sino en la eficacia y relación con el resto de los sistemas sociales, de manera que se analizan las relaciones y los valores sociales.⁶

En el mismo sentido, Manuel Atienza señala que: si las concepciones positivistas-formalistas tienen como elemento distintivo la separación entre el derecho y la moral, las teorías contemporáneas del derecho (con Dworkin a la cabeza) van a impulsar la concepción de que un sistema de derecho no está integrado únicamente por normas (y definiciones), sino también por principios, esto es, por enunciados que establecen objetivos, metas, propósitos sociales, económicos, políticos, etcétera (*directrices*), y exigencias de justicia, equidad y moral positiva (principios en sentido estricto).

A grandes rasgos, las vías intentadas para solucionar tal problema parecen haber sido las siguientes: 1) Diferenciar en el derecho entre los aspectos formales (estructurales) y de contenido y, en consecuencia, defender una ciencia del derecho formalista que no se ocupa del Derecho en cuanto fenómeno histórico y social. 2) Diferenciar entre derecho en cuanto fenómeno normativo y fenómeno empírico. La consecuencia en este caso, es la defensa de una concepción sociologista de la ciencia jurídica, cuyo objeto

⁶ Abelardo Hernández Franco y Daniel H. Castañeda y G., *Curso de filosofía del derecho*, México, Oxford University Press, 2009, p. 265.

quizás no sea el Derecho propiamente dicho, sino los factores sociales que aparecen como causa o consecuencia del derecho.⁷

Así pues, la tesis de la vinculación entre derecho y moral, tiene como supuesto básico que en el funcionamiento de un sistema de derecho positivo, no es posible ignorar pretensiones normativas morales, es decir, que los problemas de nuestra época no se van a solucionar sólo con el recurso a las leyes y los preceptos jurídicos sino que se requiere de la aportación de la ética. Si se parte de un concepto de derecho en el que no exista ninguna referencia a la justicia o la moral, se corre el grave riesgo de no comprender, o dejar de lado, aspectos sobresalientes del derecho.

Reducir el derecho a una concepción formalista-normativista, sin atender la evolución de la vida social y las consecuentes transformaciones de las instituciones jurídicas, limita las posibilidades de introducir reformas en el derecho. La insuficiencia de la concepción positivista del derecho para dar respuesta a los retos que plantea la regulación de la vida social y dar solución a los problemas que en ella se susciten, exige en cambio una concepción integral que incorpore los tres niveles de la normatividad jurídica —validez, eficacia y justificación—, sin olvidar algunas de las tres dimensiones del mundo jurídico —norma, hecho social, valor.

No se entiende, plenamente, el mundo jurídico si el sistema normativo (Ciencia del Derecho) se aísla y separa de la realidad social en la que nace y en la cual se aplica (Sociología del derecho) y del sistema de legitimidad que inspira a aquél, sistema que —a través de instancias sociales de mediación— es siempre de susceptible de una crítica racional (Filosofía del Derecho). Una comprensión totalizadora de la realidad jurídica exige la complementariedad, o mejor la recíproca y mutua interdependencia e interacción de esas tres perspectivas o dimensiones que cabe al hablar del Derecho: perspectiva científico-normativa, sociológica y filosófica.⁸

Una visión integral del derecho, basada en la aceptación de que existen otras fuentes del derecho, además de la ley, como los principios jurídicos y la costumbre, coadyuva a explicar las reformas del derecho fundamentadas en la relación entre ética y derecho. Puesto que la reforma del derecho es un proceso que tiene como punto de partida las concepciones éticas prevalecientes en una sociedad para paulatinamente positivarlas.

[...] La Sociología del Derecho, por su parte, se preocupa de modo fundamental por el sustrato real de una normatividad, así como por las consecuencias sociales de ella. Pero aún en los casos en que, como veremos después, trata de normas que en rigor no son todavía jurídicas o de normas

⁷ Manuel Atienza, *Introducción al derecho*, México, Fontamara, 1998, p. 190.

⁸ Elías Díaz, *op. cit.*, p. 52.

que ya no son jurídicas, o incluso cuando constata e investiga sobre valores jurídicos, la norma aparece siempre como referencia última orientadora.⁹

En las normas sociales existen normas jurídicas y normas morales (derivadas de la moral positiva o social), estas últimas influyen innegablemente en la elaboración del derecho, cuando son reconocidas y son positivadas a través del proceso legislativo. Podemos ubicar los códigos deontológicos dentro de este proceso, desde la perspectiva de que junto a las normas jurídicas y las morales era conveniente el desarrollo de mecanismos de regulación y autorregulación por parte de los propios profesionales, es decir, el desarrollo de la deontología profesional.

Siguiendo los criterios de Nino y Bobbio, se tendría que reconocer inevitablemente que por lo menos que para ciertos positivistas existirían dos derechos y cada cual con un fundamento de juridicidad propio. De nada valdría llamar a ese otro “derecho” como “axiología” o “teoría ética”, o “principios de la justicia” porque en tanto se reconozca que ese conjunto de principios tiene fuerza jurídica para el jurista desde fuera del derecho positivo, lo que tenemos en realidad es otro derecho, irreducible e inaplicable en el contexto de la teoría positivistas del derecho. En consecuencia, habría que reconocer que el positivismo tal como lo presentan los autores citados, no ha superado al *ius naturalismo* sino que, propiamente, sólo lo habrían complementado. O quizás sólo habría cambiado el orden de prelación.¹⁰

En el mismo sentido, Luis Manuel Sánchez señala que sobre la base de constatar que en la práctica de vida de las comunidades el derecho aparece usualmente unido a algún tipo de componentes valorativos de carácter moral (es decir, el objeto lo permite), parece más razonable pensar que el concepto de derecho debe construirse reconociendo y afirmando esa conexión. Porque, además, desde la perspectiva de una comunidad que aspira a sostenerse en el tiempo, hay más razones para afirmar pragmáticamente ese vínculo que para insistir en su separación.

III. Vínculo entre ética, moral y deontología

Entre algunos especialistas existe la tendencia de considerar a la ética y a la moral como sinónimos; por ejemplo Bernardo Pérez Fernández del Castillo en su libro de *Deontología jurídica*, señala: “Para efectos de esta obra trataré las palabras ética y moral como sinónimas”. Por su parte Gérard Toulouse en su obra *Mirada sobre la ética de las ciencias*, nos advierte que mucha gente los considera como sinónimos: desde la perspectiva que: “Teniendo en cuenta que en las traducciones al inglés es frecuente sustituir “moral” por *ethics* y en el sentido inverso *ethics* por ética [sic],

⁹ *Ibidem*, pp. 52 y 53.

¹⁰ Luis Manuel Sánchez, *op. cit.*, p. 64.

(debe decir moral), debemos admitir que la idea de que la moral, tras un paseo anglosajón, regresa a nosotros transformada en ética, no carece de todo de fundamento”.

La identificación entre ética y moral no resulta fuera de lugar si atendemos su definición etimológica general: El término ética, etimológicamente, deriva de la palabra griega *ethos*, que significa “costumbre”. El término moral, etimológicamente, proviene de la palabra latina *mores*, que significa costumbres.

Sin embargo, entre algunos especialistas los términos ética y moral sólo superficialmente pueden considerarse sinónimos. Esta posición la podemos observar en la definición de la ética como estudio de la moral. Desde esta perspectiva, la ética estaría en un nivel superior a la moral, esto es, la ética sería fundamentadora de la moral.

Kelsen en la *Teoría pura del derecho*, apunta:

[...] Hay que advertir, en ello, que los usos lingüísticos confunden frecuentemente la moral con la ética, así como ocurre con el derecho y la ciencia jurídica. De suerte que muchas veces se afirma de la ética lo que sólo corresponde a la moral: que regula conducta humana; que estatuye deberes y derechos, es decir, que impone autoritariamente normas, mientras que sólo puede conocer y describir las normas establecidas por un autoridad moral, o las normas morales surgidas consuetudinariamente.¹¹

De esta cita de Kelsen, surge la interrogantes “¿qué corresponde a la ética?” y “¿qué corresponde a la moral?” Estas interrogantes nos plantean que los términos ética y moral no se pueden considerar como sinónimos, aun cuando desde su derivación etimológica así lo parezca.

En lo que se refiere a la ética, podemos decir que ésta tiene una connotación filosófica mientras que en la moral la connotación es sociológica.

Desde la connotación filosófica, de la filosofía práctica, la ética es fundadora de la moral, es decir, va a estatuir los principios teóricos del comportamiento moral.

La ética busca establecer mediante una evolución histórica —con distintas formas de comprender la moral— la esencia de ésta, establecer su origen y sus condiciones objetivas y subjetivas, así como determinar la naturaleza y función de los juicios morales y los criterios de justificación. Dicha disciplina es una rama de la filosofía que busca establecer los criterios del comportamiento moral de los hombres en sociedad, y es un conocimiento que busca sentar las bases de la conducta humana.¹²

Ochoa Hoffman establece la distinción entre ética y moral, con base en los siguientes criterios:

¹¹ Hans Kelsen, *op. cit.*, p. 72.

¹² Alfonso Estuardo Ochoa Hofmann, “Ética general”, en Edith M. Zaragoza M. *et al.*, *Ética y derechos humanos*, México, Iure Editores, 2011, pp. 2 y 3.

- La ética busca establecer los criterios para la formulación de principios y normas que puedan interactuar con la moral.
- La ética pretende implantar principios universales, formulando explicaciones teóricas generales, aplicables en toda sociedad y tiempo; la moral es particular y temporal para un entorno social determinado.
- La ética es teórica y se basa en la razón, mientras que la moral es empírica.
- La investigación teórica que hace la ética tiene la misión de darnos puntos de partida válidos para toda moral.

Desde una perspectiva sociológica, la moral no es teórica sino empírica se relaciona más con el estudio de los hábitos sociales, las costumbres.

Para otros, como los sociólogos, la moral (de *mores*: costumbres) no es más que un hábito o una costumbre socialmente aceptada o, muchas veces, si acaso, tolerada. Los hábitos y las costumbres constituirían conductas y creencias rutinarias y pasivas, que con el paso del tiempo, se volverían propositivas y dinámicas. Propositivas en tanto que proponen actitudes y dinámicas, en cuanto nos impulsan a observarlas, a tomarlas en cuenta.¹³

No obstante, lo anterior, en algunos autores podemos distinguir la tendencia a distinguir la ética y la moral, no desde una concepción filosófica y/o sociológica, sino desde una concepción psicológica, se refieren a la moral no desde la perspectiva colectiva (costumbres) sino desde una perspectiva individual.

La ética es la rama de la filosofía práctica que estudia el comportamiento del hombre en relación con el bien y el mal. La moral, que también se encamina al estudio de nuestra actuación cotidiana, reflexiona sobre el conjunto de normas autónomas e interiores que regulan, de acuerdo con la conciencia, nuestra actuación en relación con el bien y el mal. Para efectos de esta obra trataré las palabras ética y moral como sinónimas.¹⁴

Por su parte Gérard Toulouse nos advierte contra esa práctica de considerar a la ética como una dimensión colectiva y a la moral como individual.

[...] d) Dicho esto, parece revelarse cómodo al uso conferir una dimensión más colectiva a la ética y más individual a la moral. Tal distinción es coherente con la costumbre de llamar “comités de ética” a las instancias de reflexión colectiva, mientras que la conciencia moral o la indignación moral se consideran más bien atributos personales. El rechazo que suscita

¹³ Lidio Néstor Ribeiro Riani, *Moral personal y compromiso colectivo. Reflexiones para una ideología emergente*, México, Plaza y Valdés, 2006, pp. 23 y 24.

¹⁴ Bernardo Pérez Fernández del Castillo, *Deontología jurídica. Ética del abogado y del servidor público*, 20ª ed., México, Porrúa, 2012, p. 8.

la expresión “orden moral” estaría pues motivada, al menos en parte, por una condición indebida entre la esfera pública y la esfera privada.¹⁵

La distinción entre la moral, desde una concepción psicologista, pensamos, ha servido para argumentar la tesis de la separación entre derecho y moral, puesto que considerar la moral desde la esfera privada (interna al individuo) limita la posibilidad del estudio de otras formas de organización basadas en principios morales, como sería la deontología profesional.

Para Toulouse, el empleo del término “ética” en un sentido más global podría proporcionarnos otra distinción útil. En esa acepción, la sucesión de las tres palabras: deontología, moral y ética, refleja una progresión que va de lo particular a lo general, de lo local a lo global. El concepto de ética en un sentido amplio, como un producto racional de la reflexión de un grupo profesional específico (un gremio), coadyuva a la explicación de la elaboración de códigos deontológicos en las distintas profesiones.

Así, en un sentido amplio, podemos establecer la vinculación de la ética, la moral y la deontología, de la siguiente manera: La ética es la rama de la filosofía dedicada al estudio “del origen, estructura, esencia y regularidades del desarrollo histórico de la moral”. La moral es un constructo histórico concreto, sobre la cual surgen y evolucionan los principios y normas que reflejan las necesidades, intereses y valores de los seres humanos en su devenir social. En tanto la deontología o código de ética profesional es “el conjunto de principios, normas y exigencias morales adoptado en un medio profesional determinado”.

III.1. La deontología profesional

Con el tiempo se ha ido abriendo paso en el ámbito profesional, en general (jurídico, médico, psicológico, burocrático, periodístico, etcétera), la idea de que junto a las normas jurídicas y las morales era conveniente el desarrollo de una cierta operativa de autocontrol por parte de los propios profesionales, una deontología profesional. Esta es una de las claves que explica la existencia de los códigos deontológicos en el mundo profesional.

Las deontologías profesionales son de gran importancia, sobre todo en las profesiones humanistas y en las que entran en juego valores humanos fundamentales como la salud, la libertad y los derechos humanos básicos de la personalidad. Asimismo, la deontología es más necesaria en aquellas profesiones que no obstante sus altos ideales, han caído en profundo descrédito.¹⁶

¹⁵ Gérard Toulouse, *Mirada sobre la ética de las ciencias*, España, Ediciones del Laberinto, 2003 (Hermes, 24), p. 44.

¹⁶ Víctor Manuel Pérez Valera, *Deontología jurídica: la ética en el ser y quehacer del abogado*, México, Oxford University Press, 2008, pp. X y XI.

Cuando nos referimos a la deontología profesional, es necesario hacer mención de la ética profesional, ésta se orienta a estudiar el comportamiento y conductas que se debe tener en cada profesión.

La deontología es un conjunto de normas de comportamiento de los profesionales que tienen por objeto establecer un marco ético para su actuación. Un profesional debiera serlo no sólo con base en su conocimiento y experiencia, sino también a su conciencia y conducta. En esa línea, la deontología profesional dota al profesional de una referencia de actuación caracterizada por la responsabilidad de sus actos y acciones, pero también por la independencia y la imparcialidad en la toma de decisiones, que supone un criterio propio en la prestación del servicio (acto) profesional así como los principios y la honorabilidad con la que se conduce.¹⁷

Ahora bien, de acuerdo con los especialistas, la palabra deontología es de origen griego y significa tratado o estudio del deber, el término que fue acuñado por Jeremy Bentham (*Deontology or the Science of Morality*, 1834) en el sentido etimológico de “ciencia de lo que debe hacerse”.

En un sentido etimológico deontología hace referencia a la ciencia del deber o de los deberes. *Deon*, *deontos* significa obligación, deber y *logia*, conocimiento estudio. Deontología, por tanto es el conjunto de conocimientos éticos asumidos voluntariamente por quienes profesan el periodismo, por razones de integridad, de profesionalismo y de responsabilidad social.¹⁸

La deontología, entonces, es el conjunto de las reglas y principios que rigen determinadas conductas del profesional el carácter no técnico, ejercidas o vinculadas, de cualquier manera, al ejercicio de la profesión y a la pertenencia al grupo profesional. La deontología es el tratado de los deberes determinadas por la ética que, en definitiva, fija íntimamente nuestras obligaciones en relación con la bondad o malicia de las acciones libremente ejecutadas.

Una concepción de deontología en sentido amplio, que permite observar su vinculación con la ética, la moral y el derecho, a fin de evitar confusiones, propone lo siguiente:

La palabra “deontología”, que aunque lingüística y socialmente no sustituye a las de “ética” ni “moral”, ha venido a influir en un círculo cada vez más amplio de personas y culturas, ya que siendo “la ciencia que estudia el conjunto de deberes morales, éticos y jurídicos con que debe ejercerse

¹⁷ Juan Ramírez Marín, “El marco legal del ejercicio de las profesiones”, en Dora Elvira García G. (coord.). *Ética, profesión y ciudadanía. Una ética para la vida en común*, México, Porrúa/ITESM, 2010, pp. 101 y 102.

¹⁸ Ernesto Villanueva, *Deontología informativa. Códigos deontológicos de la prensa escrita en el mundo*, México, Porrúa/UIA, 2002, p. 10.

una profesión liberal determinada”, satisface cualquier tipo de expresión o sentido axiológico”. Es esa, pues la definición que propongo.¹⁹

La vinculación entre deontología y derecho es relevante en base a la propuesta de Bernardo Pérez Fernández del Castillo, quien señala que es menester acotar que la deontología se nutre de dos vertientes: el derecho y la moral. Así para este autor: la deontología —integrada por los deberes o códigos de conductas profesionales— se halla estrechamente ligada, por un lado, al derecho, ya que la ley positiva regula algunos aspectos, aunque mínimos, de la actuación de ciertas profesiones, y por otro a la moral.

Desde la teoría de las instituciones y los sistemas Werner Krawietz, concibe los aportes de orden del respectivo derecho vigente como distribuido en *determinadas* instituciones, sistemas y organizaciones sociales que actúan respectivamente como sistemas sociales y *concretos* de acción.

La teoría de las instituciones y los sistemas, al partir de la suposición de que el Derecho —desde el punto de vista de su génesis— surge en las instituciones sociales y en las otras organizaciones sociales, por ejemplo, en la propiedad, la familia y otros sistemas de acciones más o menos burocratizadas, como los sindicatos, iglesias, etcétera, logran demostrar que la concepción tradicional de un *monopolio* estatal —o también de sólo una prerrogativa estatal para la producción del derecho— necesita ser corregida.²⁰

Basados en Ochoa Hoffman, el objeto de estudio de la deontología son los fundamentos del deber y las normas morales. A este conocer se le suele designar teoría del deber, y aunado a la axiología, serían las dos principales ramas de lo que se conoce como *ética normativa*, sin embargo, la ética observa todos los campos sociales y establece principios generales o ideológicos para determinar lo correcto, de manera que éstos no son meramente formalizados con algún código normativo, éstos se van a formalizar en los códigos deontológicos de las profesiones. En la mayoría de los casos, las reflexiones internas de un sector de actividad tienen como finalidad promulgar un código deontológico, conjunto de reglas prácticas, que determinan la conducta a seguir por sus miembros.

IV. Códigos éticos, códigos deontológicos y colegios profesionales

Es un lugar común entre los especialistas dedicados al estudio de la deontología hacer uso de los términos códigos éticos, códigos morales y códigos deontológicos

¹⁹ Bernardo Pérez Fernández del Castillo, *op. cit.*, p. 5.

²⁰ Werner Krawietz, *El concepto sociológico del derecho y otros ensayos*, México, Fontamara, 2001. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 20), pp. 20 y 21.

como si fueran sinónimos. Sin embargo, consideramos conveniente proponer una distinción entre ellos, en base a la distinción que hemos intentado establecer entre ética como fundamentadora de la moral, y derivada de éstas, la deontología. En este sentido, los comités éticos los podemos ubicar como elementos fundamentadores de los códigos deontológicos, los primeros tendrían la función de establecer los principios éticos esenciales que den pauta a la elaboración de los códigos deontológicos, ello en base a que la deontología tiene la intención de obrar de acuerdo con la ética o un código ético definido de antemano. Adela Cortina nos señala que los comités éticos rara vez nacen con objetivo de juzgar y castigar, más propio de los comités deontológicos o del derecho que del mundo moral.

Los códigos éticos deben concebirse como sistemas de referencias y normas que nos permitan percibir las problemáticas reales de una manera constructiva y que nos proveen de pautas de acción específicas para su resolución, en pocas palabras son sistemas normativos de conducta para lograr el bien requerido para la sociedad.²¹

En las últimas décadas se ha podido observar la constitución de comisiones éticas y la redacción de códigos deontológicos en los distintos ámbitos profesionales, aun cuando consideramos necesario hacer la distinción entre comisiones de ética (comités de ética y códigos deontológicos, los primeros se crean con la finalidad de la observancia de los segundos). Esta situación, como es señalado por Adela Cortina, es un claro síntoma de que la ética, además de su tarea fundamentadora de la moral, tiene hoy una función que cumplir, urgente e importante.

En cada uno de sus ámbitos (de la moral cívica) —empresarial, financiero, político, informativo, sanitario— nacen comités éticos con tareas diversas, como pueden ser el “descubrimiento” de los principios éticos de una determinada profesión, la redacción de códigos éticos, la supervisión de la actuaciones de los profesionales cuando plantean algún problema moral, el asesoramiento en caso de duda, la formación ética en un campo determinado.²²

En lo que respecta a los códigos deontológicos, éstos son denominados también de práctica o ética profesional, se presentan como documentos en los que se describen los diferentes criterios, normas y valores que formulan y asumen quienes llevan a cabo una actividad profesional. Así mismo, se definen como el conjunto de normas específicas de la profesión que regulan la conciencia profesional. Entre las ventajas de estos documentos destacan la de elevar el reconocimiento público de una profesión; y el que entre los profesionales se conforme un compendio de valores y normas

²¹ Marina González Martínez y Alberto Hernández Baqueiro, *Temas básicos del ejercicio profesional*, en Dora Elvira García G. (coord.), *op. cit.*, p. 51.

²² Adela Cortina, “Comités de ética”, en Osvaldo Gauriglia, (ed.), *Cuestiones morales*, Madrid, Trotta, 1996, p. 292.

que se planteen como requisito necesario para el ejercicio de la tarea con la suficiente honradez.

El código deontológico de la profesión ha sido definido como “normas voluntarias de conducta” que señalan cuál debe ser el camino correcto en una profesión determinada.

El instrumento normativo mediante el cual se plasman los deberes profesionales y se materializa la deontología es definido genéricamente como código deontológico. El código deontológico abstrae los valores éticos voluntariamente aceptados por un gremio profesional y los transforma en reglas de conducta voluntarias para los sujetos a ese ordenamiento deontológico.²³

Los códigos deontológicos puede ser conceptualizados como mecanismos de autorregulación que se imponen al interior de una profesión por los miembros de ésta, generalmente de manera voluntaria, y con la finalidad de establecer las normas éticas que deben guiar su actividad profesional. Puesto que, en la actualidad, existen muchas formas de autorregulación en las que la ética constituye el elemento clave que acompaña a cada una de ellas. Asimismo, los códigos deontológicos tienen como función contribuir a crear las condiciones laborales, profesionales y sociales que hagan posibles el cumplimiento normal de las exigencias éticas y deontológicas de una profesión.

Ivón Cepeda Mayorga y Shannon Shea, señalan; siguiendo a David T. Ozar, “Profesion and professionals ethics” esta ética profesional se expresa muchas veces a partir de códigos de ética que es necesario definir. Aunque no hay una forma explícita de definir un código de ética, para Ozar hay ocho aspectos que es importante retomar al momento de pensar en la ética de una profesión determinada:

- 1) Definir quién es el cliente principal, o beneficiario primordial de la acción, de acuerdo a la acción que se realiza.
- 2) Definir cuáles son los valores centrales de cada profesión.
- 3) Establecer la relación ideal entre el cliente y los profesionales.
- 4) Sopesar los riesgos de cada profesión y las prioridades de los clientes.
- 5) Evaluar la capacidad del profesional para hacer frente a las labores que se le requieran.
- 6) Establecer la relación ideal entre profesionales de la misma área.
- 7) Identificar la relación de los profesionales con la comunidad.
- 8) Cuidar la integridad de la profesión y la práctica de la misma mediante la educación de los nuevos profesionales.²⁴

²³ Ernesto Villanueva, *op. cit.*, p. 12.

²⁴ Ivon Cepeda Mayorga y Shannon Shea, “EL discernimiento de dilemas éticos en las profesiones”, en Dora Elvira García G. (coord.), *op. cit.*, p. 118.

Ahora bien, en base a la tesis de la vinculación entre derecho y moral, y considerando los códigos deontológicos como normas sociales que regulan la conducta profesional de un grupo específico, éstos se pueden considerar como fuentes para la elaboración de normas jurídicas, lo cual sólo requiere de la sensibilidad y voluntad de los legisladores para positivarlas, como es el caso de España y Chile en donde, en el caso de los periodistas, los códigos éticos han sido regulados por el Estado.

Sin embargo, los códigos morales son instrumentos o artefactos positivos, son documentos redactados y publicados por alguien que tiene alguna forma de autoridad (no política) que le hace competente en ese campo y ante ciertas personas. [...] esto no quiere decir que sólo sea derecho lo que se expresa en forma de leyes publicadas o positivas dentro de un sistema de derecho escrito como ocurre en México y otros países. Puede haber otras fuentes de derecho, como la costumbre y la jurisprudencia, tal como ocurre en los países anglosajones. Pero en los dos casos la norma jurídica está respaldada por el poder político. En cambio no lo está la norma moral, considerada por la misma.²⁵

En este sentido, quien está investido de autoridad para redactar y publicar los códigos éticos son los denominados comités de ética, los cuales están conformados por una asociación gremial a la que se reconoce la autoridad y el encargo de definir los criterios orientadores para todos los integrantes del grupo. Algunas agrupaciones han creado códigos éticos en los que señalan las situaciones específicas de su profesión en las que es necesario tener un comportamiento ético. Las normas deontológicas son promulgadas por un colegio de profesionales, en un código deontológico, para mantener y elevar el nivel moral en la práctica profesional de su respectiva profesión.

Los códigos de ética profesionales se distinguen porque la autoridad que puede promulgarlos se origina en la colegialidad entre los integrantes del gremio. Algunos de ellos tendrán la delegación, por cualquier sistema que convencionalmente se determine, para explicitar los criterios de acción correcta. La adhesión a esos principios por parte del profesional es voluntaria, y por ello la violación de los mismos no acarrea, usualmente, más que sanciones morales, sociales o simbólicas como ser excluido de la comunidad, perder su reconocimiento, desprestigiarse, perder el buen nombre o la estimación de sus compañeros, y otras similares.²⁶

De ahí que las diferentes profesiones requieren para su ejercicio de una ética, es por esto que los profesionales están sometidos a ciertos controles, en cuanto al cumplimiento de los códigos éticos propios de su actividad por parte de los *colegios profesionales*. Sin embargo, el debate con respecto a los colegios profesionales se

²⁵ Marina González Martínez y Alberto Hernández Baqueiro, *op. cit.*, p. 51.

²⁶ *Ibidem*, p. 74.

plantea respecto a si la adhesión a ésta es voluntaria u obligatoria. Si la adhesión es voluntaria, su análisis se reduce al ámbito de la ética; pero si la adhesión es obligatoria, su análisis entra en el ámbito del derecho.

Una norma moral adquiere el carácter de jurídica cuando es proclamada como obligatoria por los órganos estatales y, en consecuencia, recibe el respaldo del aparato coactivo estatal. Eso es lo que acontece cuando hay colegiación obligatoria. En efecto, entonces las normas y las sanciones que un colegio de profesionistas decreta como obligatorias para sus miembros no sólo tienen obligatoriedad moral sino también jurídica, puesto que, para su implementación se puede acudir al aparato coactivo estatal. Cuando la colegiación es libre o voluntaria, la situación es diferente.²⁷

Ahora bien, en cuanto a la colegiación obligatoria, en la mayoría de los países ésta es requisito indispensable para el ejercicio de cualquier profesión, por ejemplo, en la legislación española (artículo 3.2. de la Ley de Colegios Profesionales) se establece que: “[...] es requisito indispensable para el ejercicio de las profesiones colegiadas hallarse incorporado al Colegio correspondiente”. En el caso de México, la colegiación está regulada por la legislación, pero no la establece como obligatoria, queda como decisión opcional para los profesionistas.

La regulación jurídica de los colegios profesionales está estatuida en Ley de Profesiones reglamentaria del artículo 5º constitucional. En el artículo 40 se establece que “los profesionistas podrán asociarse, para ejercer, ajustándose a las prescripciones de las leyes relativas; pero la responsabilidad en que incurran será siempre individual”. Por su parte el artículo 45 señala los requisitos para constituir y obtener el registro de un Colegio Profesional.

El artículo 50 hace mención de los propósitos de los colegios profesionales, debido a su extensión hacemos referencia a los que consideramos más relevantes para nuestro estudio:

- Vigilancia del ejercicio profesional con objeto de que éste se realice dentro del más alto plano legal y moral.
- Promover la expedición de leyes, reglamentos y sus reformas, relativos al ejercicio profesional.
- Servir de árbitro entre los profesionales o entre éstos y sus clientes, cuando acuerden someterse los mismos a dicho arbitraje.
- Velar porque los puestos público en que se requieren conocimientos propios de determinada profesión estén desempeñados por los técnicos respectivos con título legalmente expedido y debidamente registrado.
- Expulsar de su seno, por el voto de dos terceras partes de sus miembros, a los que ejecuten actos que desprestigien o deshonren a la profesión. Será re-

²⁷ Miguel Villoro Toranzo, *La deontología jurídica*, México, Porrúa, 1984, p. 832; citado en Bernardo Pérez Fernández del Castillo, *op. cit.*, pp. 119 y 120.

quisito en todo caso oír al interesado y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente, en la forma que lo determinen los estatutos o reglamentos del Colegio.

- Establecer y aplicar sanciones contra los profesionistas que faltaran al cumplimiento de sus deberes profesionales, siempre que no se trate de actos y omisiones que deban sancionarse por las autoridades.

La Ley de Profesiones establece la fuerza legal que crea y sustenta un colegio profesional, pero para que ésta sea sólida, requiere de una serie de mecanismos garantes de derecho y del cumplimiento del deber que todo profesional, en tanto que tal, adquiere. Sin embargo, aun cuando los propósitos de los Colegios profesionales deben estar orientados a mejorar el desarrollo profesional y moral de sus integrantes, al ofrecerles un marco ético para su conducta profesional, la colegiación voluntaria implica que la obligatoriedad de los códigos deontológicos se reduzca a una obligatoriedad moral. Sólo con una colegiación obligatoria se daría a los Colegios mayor fuerza jurídica para el cumplimiento de los códigos deontológicos. Mientras tanto va a prevalecer la reticencia de los profesionales a incorporarse a los Colegios respectivos y, por tanto, se seguirá considerando a los códigos deontológicos como buenos propósitos pero sin eficacia normativa (moral y jurídica) alguna.

Desafortunadamente [...] la actual Ley de Profesiones resulta ya anticuada, los Colegios no han logrado que la mayoría de los profesionales se integren a ellos, y se han convertido en clubes de amigos, o en cenáculos de privilegiados o círculos de influencias políticas y económicas, sin mayores preocupaciones por el auténtico mejoramiento de los profesionales, ni sus condiciones de ejercicio profesional, ni de las profesiones, ni menos aún por el servicio que los profesionales deben prestar a la comunidad.²⁸

V. Códigos deontológicos de los periodistas

La necesidad de códigos deontológicos en el periodismo, la podemos argumentar desde la perspectiva, de que si bien históricamente el periodismo ha sido sujeto de una serie de críticas y cuestionamientos debido a una crisis de credibilidad, esta situación se vuelve más notoria con la concentración económica de los medios de comunicación, su influencia como factores de poder, la precariedad laboral en muchas empresas informativas y la complejidad creciente de la realidad política y social; en conjunto generan que los principios que caracterizaron al periodismo desde su constitución como actividad autónoma hace más de un siglo estén atravesando un período de cuestionamientos y redefiniciones.

²⁸ Juan Ramírez Marín, *op. cit.*, p. 98.

El establecimiento de mecanismos de regulación y autorregulación sobre la actividad periodística es una práctica cada vez más extendida en todo el mundo, ya sea mediante disposiciones jurídico-legales o a través de códigos deontológicos, generalmente aceptados como el compendio de principios que deben caracterizar el ejercicio de la profesión. Estas normas responden a contextos sociales y culturales específicos, en los cuales juegan un papel fundamental el sistema social imperante en cada país.

La deontología profesional periodística está compuesta por un conjunto de normas que afecta a la profesión periodística y que los profesionales de este medio sienten como obligatorias. Estas normas deontológicas cumplen una función específica que es la de estructurar los principios éticos de la profesión. Normalmente, en ellas se encuentran los principios, los derechos y los deberes a los que los periodistas pueden, en el caso de los derechos, y deben, en el caso de los deberes, someterse para llevar a cabo su trabajo diario.

Día tras día se desarrolla un mayor interés por el estudio de la ética de la comunicación y de la información, debido a la gran incidencia que tienen los medios de comunicación. Además de eso, el progreso acelerado de nuevas tecnologías para la difusión de información hace necesaria con urgencia una “ética de la comunicación”. Los periodistas y comunicadores en general, donde la ética exige un difícil y prudente balance entre las libertades básicas de expresión y de investigación con el respeto a otros valores también muy importantes, la vida privada, la paz, la cultura y los derechos de los demás. “Ética y periodismo profesional son una misma cosa: no hay periodismo ético y otro que no lo es; sino que este último será propaganda, manipulación, engaño o lo que ustedes quieran, pero nunca periodismo”.²⁹

La invocación a la ética profesional se ubica como una necesidad en el periodismo debido a la influencia de éste en la sociedad, la ética debe ser considerada en el momento de elaborar los contenidos periodísticos. Ética y moral son elementos esenciales, para formular los códigos deontológicos que deben orientar a los profesionales y empresas de la comunicación. Pues, como anteriormente se mencionó, además de las habilidades técnicas, la práctica profesional requiere de valores éticos a fin de no actuar con ligereza en el momento de transmitir la información. Asimismo, más allá del derecho, existen otras normas sociales, es decir, mínimos del modo de actuar y conducirse con responsabilidad social y valores éticos de una profesión.

En el libro *Ética y deontología de la información*, Vásquez Fernández destaca los tres tipos de normas de la información. Las jurídicas pertenecen al derecho a la información, las éticas jurídicas se refieren a una deontología —entendidas como un puente entre Ética y Derecho—, y las normas puramente éticas están representadas por una ética informativa o ética del periodismo. En ese tenor las normas deontológicas no son positivas, es

²⁹ Horacio Hernández Orozco y E. Alejandro Santoyo Castro, *Deontología jurídica del periodismo. Ética y responsabilidad legal*, México, Tirant Lo Blanch, 2011, p. 25.

decir, no son normas jurídicas y sancionadas por una autoridad estatal; pero tampoco son sólo éticas ya que sí implican disposiciones disciplinarias aplicadas por órganos de autocontrol, o sea, de acuerdo a nuestra propuesta, por colegios de periodistas.³⁰

La relación entre ética y periodismo es innegable, no obstante la cuestión a reflexionar es ¿cómo se establece la normatividad a esta relación, es decir, la función reguladora de los códigos deontológicos de la actividad periodística? Dado que los periodistas, al igual que los demás profesionistas requieren de una reglamentación que incorpore tanto la regulación jurídica como la ética.

En el siglo XXI, sin embargo, se está haciendo un esfuerzo por recuperar el compromiso social de las profesiones. De acuerdo con el documento “Regulación de las profesiones liberales y sus efectos”, las profesiones liberales: abogados, notarios, ingenieros, arquitectos, médicos, contadores, etcétera son empleos que requieren de una formación especial en las artes o ciencias liberales pero que deben estar caracterizados por un alto nivel de reglamentación para el uso de tales habilidades de manera que ciencia, tecnología y compromiso ético confluyan en una misma dirección.³¹

Los códigos deontológicos de los periodistas devienen de varias fuentes. En lo particular son las empresas las que establecen un código de conducta para sus trabajadores con la finalidad de señalar los principios fundacionales donde queda reflejada su ideología. y las asociaciones de periodistas. En segundo lugar, un grupo de periodistas preocupados por una situación determinada se reúne, y deciden que no puede continuar de determinada manera y, establecen un autocódigo de regulación (autorregulación) al que se comprometen a respetar libremente. En tercer lugar, las organizaciones gremiales reunidas en asociaciones (colegios) concentran los principios éticos generales de una región o un Estado en un código deontológico. Finalmente, en este proceso, surgen los códigos deontológicos supranacionales.

Históricamente, el primer código del periodismo fue el de la Asociación de Editores de Kansas en 1910. En 1913 la Federación de Asociaciones del Gremio de la Prensa de EE.UU. adoptó el “Credo de la Prensa Industrial”, orientado a mejorar los estándares éticos de la prensa americana, a partir de la colaboración de propietarios, anunciantes y directores.

La preocupación entre los directores de periódicos por la pérdida de objetividad en la difusión de noticias (el sensacionalismo y la falta de veracidad) y otras desviaciones del periodismo tradicional, generaron la necesidad de realizar estudios a fin

³⁰ Iván Mauricio Lombana Villalba, “Ética periodística en los medios de comunicación”, en Jaime Lombana Villalba, *Injuria, calumnia y medios de comunicación*, 3ª ed., Colombia, Biblioteca Jurídica Diké/Centro Editorial Universidad del Rosario, 2009, p. 334.

³¹ Rafael M. Gasperín Gasperín y Susana M. Patiño González, “Regulación de las profesiones liberales y sus efectos”, en García G. Dora Elvira (coord.), *op. cit.*, p. 33.

de coadyuvar a solucionar estos problemas. El informe Hutchins (Una prensa libre y responsable de 1947), creó conciencia con respecto a la enorme influencia de la prensa para dirigir la opinión pública a favor de los dirigentes del medio. De esta teoría surgirá, con posterioridad, el concepto de responsabilidad social del periodismo.³²

A fines de la década de los setenta, la UNESCO consciente de los problemas presentes en la forma de hacer periodismo, encarga el informe *Un solo mundo, voces múltiples* (conocido como informe McBride). En este informe se recogen todos los delitos del poder que atentan contra el periodismo e incluye un aspecto novedoso: *los derechos y deberes del periodista*. Distintos países participaron en el desarrollo de este informe que supuso una radiografía de la comunicación mundial en los años setenta.

Estos informes (Hutchins y McBride), los podemos considerar como antecedentes de los códigos deontológicos modernos, sus principios básicos quedarán formalizados en los *Principios Internacionales de Ética Profesional del Periodismo* o la Declaración de la UNESCO aprobados en 1983, se trata del estatuto de los periodistas, de una mera declaración, no de una recomendación ni una decisión en sentido estricto.

Paralelo, en importancia, al Código de la UNESCO la Federación Internacional de Periodista (FIP) adoptó en 1954 la *Declaración de Principios de conducta de los Periodistas*, la cual fue reformada en 1986 adecuándola a las nuevas condiciones prevalecientes en el quehacer periodístico.

En base a estos códigos deontológicos, que consideramos como Códigos marco, se han desarrollado otros códigos supranacionales y regionales, ejemplo de éstos son: el *Código Europeo de Deontología del Periodismo* (1993), *Declaración de Principios del Periodismo Centroamericano* (1993), *el Código Latinoamericano de Ética Periodística, las Normas de Ética y Deontología Profesional del Periodismo Especializado y Técnico* (Congreso Iberoamericano de Periodistas Técnicos y Especializados). Asimismo, se ha desarrollado una multiplicidad de códigos nacionales de deontología de los periodistas.³³

A través de los códigos deontológicos supranacionales y regionales, se han ido ampliando los deberes y los derechos de los periodistas. Por ejemplo, el *Código Europeo de Deontología del Periodismo* (1993), recoge los *Principios Internacionales de Ética Profesional del Periodismo* de la UNESCO y de la *Declaración de Principios de conducta de los Periodistas* de la FIP; pero las ampliarán, incorporando como principios otros deberes y derechos que se consideran básicos para el desarrollo de los periodistas.

³² Wikipedia, La enciclopedia libre, "Deontología profesional periodística", [Web en línea], Disponible en Internet: <http://es.wikipedia.org/wiki/Deontolog%C3%ADa_profesional_period%C3%ADstica>.

³³ Ernesto Villanueva, *op. cit.*, ha hecho un compendio de los diferentes códigos deontológicos supranacionales y regionales de los periodistas prevalecientes en 1999.

En su libro, Ernesto Villanueva enumera 83 códigos deontológicos nacionales, pero curiosamente no aparece un código de México, los que se han desarrollado, a partir de las década de los noventa son códigos deontológicos de las empresas periodísticas. Ernesto Villanueva³⁴ cita los códigos deontológicos de los siguientes periódicos: *El Debate*, *El Economista*, *El Imparcial de Sonora*, *El Informador*, *El Universal*, *La Crónica de Hoy*, *La Voz de Michoacán*, *Reforma* y la revista *Proceso*.

Por su parte Omar Raúl Martínez, señala que: los primeros pasos públicos en materia de deontología informativa ocurren en 1992 cuando el diario *Unomásuno* propuso la creación de un defensor del lector, aunque no se habló de un código ético.

El grueso de los códigos deontológicos mexicanos, entonces, han sido diseñados en la última década. Pese a ello, la preocupación ética de los medios y periodistas expresada en documentos de ese carácter en nuestro país continúa siendo mínima: existen 730 canales de televisión, 1488 emisoras de radio y alrededor de 340 periódicos y unas 460 revistas y sólo se conocen cerca de 30 códigos éticos de medios de comunicación.³⁵

Producto de esta preocupación por las condiciones de la actividad periodística en la década de los noventa, Raúl Trejo Delarbre, en 1994, emite una propuesta que recoge las preocupaciones de documentos similares de otros países y que contempla previsiones, tanto para los medios impresos como para los de carácter electrónico, atendiendo problemas específicos del manejo de la información y de la relación entre medios y poder en México.

[...] Además, el desarrollo de la sociedad de nuestro país, del que es parte el desarrollo de los propios medios, impone la necesidad de que establezcamos normas de conducta explícitas, que van algo más allá de la legislación o, en algunos casos, la complementan pero que, sobre todo, definen nuestro compromiso de responsabilidad y de servicio con esa sociedad mexicana.³⁶

Para este especialista, el cumplimiento de esas normas de conducta explícitas implica suscribir un *Código de ética* cuyos lineamientos (en el que los periodistas) declararon estar dispuestos a cumplir en nuestro propio medio de comunicación, así como a promover su cumplimiento en otros medios. Al manifestar estas obligaciones con el público —y, de esa manera, con el conjunto de la sociedad mexicana— se busca garantizar un desempeño responsable en el manejo de los contenidos informativos de los medios de comunicación.

³⁴ V. Ernesto Villanueva, *op. cit.*, pp. 370 y ss.

³⁵ Omar Raúl Martínez, “Deontología del periodismo en México”, [Documento en línea], Disponible en Internet: <<http://wikicomunicacion.org/1/deontologia-periodistica-en-mexico/>>.

³⁶ El sitio de Raúl Trejo Delarbre, “Un código de ética para los medios mexicanos”, [Documento en línea], Disponible en Internet: <<http://raultrejo.tripod.com/Mediosensayos/Codigoetica.htm>>.

Ahora bien, de manera general son denominados códigos éticos, empero la mayoría no han sido elaborados por asociaciones de periodistas sino por las empresas periodistas, a las cuales les interesa más establecer la misión, visión y finalidad, su estructura administrativa y periodística, declarar su posición como libre empresa, establecer los criterios que rigen la actividad periodística y establecer las normas que regulan la actividad de sus miembros (definir los valores que el personal de la empresa periodística asume como los más relevantes de su actividad profesional).

De ahí que podemos observar que los “códigos éticos” de las empresas hacen una combinación de los manuales de periodismo y los manuales de estilo con los códigos éticos del periodismo.

Esta situación es natural, desde la perspectiva que el periodismo se ejerce dentro de unos medios de comunicación que tienen una estructura y criterios empresariales. El propósito de las empresas periodísticas al establecer principios éticos es la búsqueda de credibilidad y de confianza del público y de sus clientes. No obstante lo anterior, sean de empresas o de asociaciones gremiales, los códigos éticos están orientadas a establecer los principios éticos de los periodistas.

De ahí que podemos observar que los “códigos éticos” de las empresas hacen una combinación de los manuales de periodismo y los manuales de estilo con los códigos éticos del periodismo. De hecho algunas empresas periodísticas hacen referencia al término manual en lugar de código, por ejemplo, *El Informador* señala: “Es responsabilidad y obligación de todas las personas que participan en la elaboración del *Informador* respetar la política editorial expresada en este Manual”. Otras empresas establecen en primer lugar los principios generales (misión y visión) o la política editorial, y después el código ético.

Finalmente, en base a los *Principios Internacionales de Ética Profesional del Periodismo* o la Declaración de la UNESCO, la *Declaración de Principios de Conducta de los Periodistas*, de la FIP, *Código Europeo de Deontología del Periodismo*, y distintos códigos éticos de periodistas presentamos los principales principios y compromisos éticos del periodismo.³⁷

La aportación de estos principios y compromisos se produce en especial con la exposición de deberes propios de la profesión, ocupando los derechos una posición secundaria. Sin embargo, los derechos de los periodistas están conectados a los deberes. Así, por ejemplo, del deber de integridad moral del periodista se deduce su derecho a abstenerse de trabajar en contra de sus convicciones o de revelar sus fuentes de información, y también el derecho de participar en la toma de decisiones en los medios de comunicación en que está empleado.

³⁷ V. Ernesto Villanueva, *op. cit.*, “Principios Internacionales de Ética Profesional del Periodismo o la Declaración de la UNESCO”, pp. 23 y 24; “Declaración de Principios de Conducta de los Periodistas de la FIP”, pp. 25 y 26; “Código Europeo de Deontología del Periodismo”, pp. 26-37.

V.I. Deberes

- Veracidad, objetividad, buena fe e imparcialidad informativa: buena fe con el público es el fundamento del buen periodismo, la tarea primordial del periodista es la de servir el derecho a una información verídica y auténtica, la verdad es el deber primordial del periodista.
- La responsabilidad social del periodista: en el periodismo, la información se comprende como un bien social y no como un simple producto.
- La responsabilidad ética: el tratamiento ético de la información exige que se considere a sus destinatarios como personas y no como masa; los medios de comunicación deben comprometerse al sometimiento a principios deontológicos rigurosos que garanticen la libertad de expresión y el derecho fundamental de los ciudadanos a recibir informaciones veraces y opiniones honestas.
- La integridad y el rigor profesional: el papel del periodista exige el que la profesión mantenga un alto nivel de integridad. Ningún periodista debe aceptar pagos, retribuciones, dádivas ni privilegios de ningún tipo que pudieran pretender, de manera explícita o no, incidir sobre un manejo informativo particular. Los sobornos y las prácticas extorsivas son una falta grave. Los periodistas no deben pagar por información.
- Respeto del interés público, de la vida privada y de la dignidad del hombre.
- Respeto a la intimidad y los derechos de la personalidad: vida privada, intimidad, honor, derecho a la propia imagen y a las personas públicas.
- Respeto a las leyes, el profesionalismo y sobre todo el servicio a la comunidad.
- Licitud de la información: el periodista no debe nunca obtener información de manera ilícita, los periodistas deberán utilizar solamente métodos justos para obtener noticias, fotografías y documentos.
- Rechazo al plagio: los periodistas deben respetar la propiedad intelectual; el periodista considerará como faltas profesionales graves: el plagio; la distorsión mal intencionada; la calumnia, la maledicencia, la difamación, las acusaciones sin fundamento; la aceptación de alguna gratificación a consecuencia de la publicación de una información o de su supresión.
- Respeto de los valores universales y la diversidad de las culturas: es decir, respetar los derechos humanos, el periodista hará lo posible para evitar que se facilite tal discriminación, fundamentada especialmente en la raza, el sexo, la moral sexual, la lengua, la religión, las opiniones políticas y demás, así como el origen nacional o social periodista defiende los valores universales del humanismo.
- Derecho de réplica. Cuando una información se haya revelado de manera inexacta se favorecerá la posibilidad del derecho a réplica por parte de quien se sienta afectado, es decir, hacer todo lo posible, y plantear ante los niveles

jerárquicos, la necesidad de rectificar cualquier información que se haya revelado de manera inexacta y permitir su corrección.

- Diferenciación clara y precisa entre noticias y opiniones, evitando cualquier confusión. El principio básico de cualquier reflexión ética del periodismo debe partir de una clara diferenciación entre noticias y opiniones, evitando cualquier confusión. Las noticias son informaciones, hechos y datos y las opiniones expresan pensamientos, ideas creencias o juicios de valor por parte de los medios de comunicación, editores o periodistas. De la misma manera, distinguir entre dos extremos: uno el derecho a producir información; y el otro, el derecho a la libre expresión y opinión.
- Distinguir claramente entre publicidad e información, especialmente en lo que toca a gacetilla política y a las notas pagadas.
- Respetar la presunción de inocencia, la información sobre la comisión de un delito debe ser considerada sólo como una presunción; en las informaciones que ofrecen las opiniones que formulan, los periodistas deben respetar la presunción de inocencia, principalmente cuando se trata de asuntos que se encuentran *sub indice*, evitando pronunciar veredictos. (Artículo 22). Siempre se debe buscar que la persona acusada de participar de un delito dé su visión de los hechos en la información.

V.2. Derechos

- El derecho a la información como derecho fundamental de las personas-editores, propietarios y periodistas. El derecho a recibir y difundir información. Libertad de información implica la posibilidad de indagar, publicar, discutir y sugerir respecto de las acciones y proyectos de los poderes políticos y económicos. El derecho a la información no sólo es patrimonio de la sociedad; al mismo tiempo es uno de sus instrumentos para su propio conocimiento y el de su entorno y para su progreso y mejoramiento.
- Libertad de información, de expresión, y de opinión. El derecho a la libertad de información y de expresión del periodista comprende también el derecho al comentario y a la crítica. El periodista defenderá, en toda ocasión, el doble principio de la libertad de investigar y de publicar con honestidad la información, la libertad del comentario y de la crítica, así como el derecho a comentar equitativamente y a criticar con lealtad. Es necesario reforzar las garantías de libertad de expresión de los periodistas a quienes corresponde, en última instancia, transmitir la información.
- Firmar sus notas es un derecho de los informadores. Sin embargo, no están obligados a hacerlo cuando una nota haya sufrido alteraciones de fondo y que no sean resultado de un acuerdo previo con su editor.
- Cláusula de conciencia y del secreto profesional en relación con las fuentes confidenciales, armonizando las disposiciones nacionales en esta materia, el

derecho que tiene el profesional de información a no trabajar en contra de sus convicciones e ideas más íntimas y arraigadas, algo que se puede entender cercano a la objeción de conciencia.

- Guardar el secreto profesional: los periodistas deberán observar el secreto profesional en consideración a las fuentes de información, cuando ésta se ha obtenido en forma confidencial. El periodista tiene el derecho de abstenerse a trabajar en contra de sus convicciones así como de revelar sus fuentes. Ningún periodista puede ser obligado a firmar un trabajo profesional que contradiga sus valores y creencias. De la misma manera, los periodistas no pueden aducir que fueron obligados a violar normas éticas.
- Independencia, el periodista es, por tanto, responsable no sólo frente a los que dominan los medios de comunicación, sino, en último énfasis, frente al gran público, tomando en cuenta la diversidad de los intereses sociales. Los poderes públicos no deben considerarse propietarios de la información. La representatividad pública legítima para actuar en orden a garantizar y desarrollar el pluralismo de los medios de comunicación, y asegurar que se creen las condiciones necesarias para el ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información, excluyendo la censura previa.
- Derecho a un salario digno para la realización de la profesión periodística, así como una formación adecuada para la realización del trabajo. Especialmente, es necesario que para un ejercicio honesto y confiable de su oficio, los informadores cuenten con salarios decorosos; también debe buscarse que ese salario esté complementado con prestaciones (que tengan como mínimo las que establecen las leyes laborales) capaces de asegurar que la del periodista sea una carrera profesional en todos los sentidos del término, en la que cada informador encuentre satisfactores materiales suficientes para cumplir decorosamente con sus necesidades personales y familiares.
- Derecho a la seguridad y a la protección. Cuando la difusión de información supone riesgos para la integridad física, el gobierno, en todos sus niveles, está especialmente obligado a cumplir y hacer cumplir la libertad de prensa y el derecho a la información —incluso cuando se trate de información sobre su propio desempeño—.

Con respecto a la relación entre derecho y ética, la *Declaración de Principios de conducta de los Periodistas* de la UNESCO en su artículo 9º estatuye que: “Todo periodista digno de llamarse tal se impone el deber de cumplir estrictamente con los principios enunciados arriba. En el marco del derecho vigente en cada país, el periodista sólo aceptará, en materia profesional la jurisdicción de sus iguales, excluyendo cualquier injerencia gubernamental o de otro tipo”.

Por su parte el *Código Europeo de Deontología del Periodismo*, en su artículo 1º establece:

Además de los derechos y deberes jurídicos recogidos en las normas jurídicas pertinentes, los medios de comunicación asumen, en relación con

los ciudadanos y la sociedad, una responsabilidad ética que es necesario recordar, especialmente en un momento en que la información y la comunicación revisten gran importancia, tanto para el desarrollo de la personalidad, como para la evolución de la sociedad y de la vida democrática”.

En su artículo 37 señala:

Para la vigilancia del cumplimiento de estos principios, es necesario crear organismos o mecanismos de autocontrol integrados por editores, periodistas, asociaciones de usuarios de los medios de comunicación, representantes de la Universidad y jueces que elaborarán resoluciones sobre el respeto a los preceptos deontológicos por parte de los periodistas, que los medios de comunicación deberán hacer públicos. Todo ello ayudará al ciudadano, que tiene derecho a la información, a formarse un juicio crítico, sobre el trabajo del periodista y su credibilidad.

Así pues, los códigos éticos reconocen en primer lugar el derecho vigente de cada país, pero imponen la obligación de cumplir con un código ético elaborado ya bien por las empresas o las asociaciones de periodistas. Así mismo, por un lado enfatizan en el reconocimiento voluntario de estos principios, sin embargo, están conscientes de la necesidad de crear organismos y mecanismos que si bien en un primer momento son de autocontrol, en su proceso de desarrollo implicaría la formalización o positivación jurídica por parte del Estado.

VI. A manera de conclusión

El análisis de la ética profesional, —el estudio del comportamiento y conductas que se debe tener en cada profesión—, sólo es posible desde una perspectiva que incluya los aspectos jurídicos y éticos, esto es, desde una concepción amplia (integral) del derecho que se oriente más allá de una perspectiva estructural e incluya los análisis filosófico y sociológico, es decir, desde una concepción que incluya tanto la forma como el contenido social del derecho.

Reducir el derecho a una concepción formalista-normativista, sin atender la evolución de la vida social y las consecuentes transformaciones de las instituciones jurídicas, limita las posibilidades de introducir reformas en el derecho. La insuficiencia de la concepción positivista del derecho para dar respuesta a los retos que plantea la regulación de la vida social y dar solución a los problemas que en ella se susciten, exige en cambio una concepción integral que incorpore los tres niveles de la normatividad jurídica —validez, eficacia y justificación—, sin olvidar algunas de las tres dimensiones del mundo jurídico -norma, hecho social, valor.

Desde una perspectiva dinámica del derecho, el sistema jurídico debe considerarse como un sistema abierto, en el cual la atención no se centre en la validez de

su formalismo, sino en la eficacia y relación con el resto de los sistemas sociales, de manera que se analicen las relaciones y los valores sociales.

De acuerdo a Luis Manuel Sánchez, los conceptos kelsenianos se muestran útiles para describir el funcionamiento interno del sistema formal, pero nada dicen respecto al modo en que la norma se engarza con la realidad en la que opera el derecho, trátase de las relaciones sociales o de los sistemas de valores. Es decir, que la teoría de Kelsen no proporciona un fundamento claro, para que, en el marco de un sistema jurídico dado, pueda incorporarse una norma nueva al sistema de normas vigentes, en respuesta a los cambios del “ser” al margen de un mandato, o de una decisión constituyente o legislativa, sobre cuya validez las teorías positivistas no tienen nada que decir. Desde el punto de vista teórico no existe un verdadero dinamismo, porque el sistema como tal no sufre alteraciones, a menos que se admita la intromisión “no válida” de la moral, o de la política como diría Kelsen. El instrumental de la epistemología positivista no está para cubrir estos aspectos.

En el funcionamiento de un sistema jurídico no es posible ignorar pretensiones normativas morales, puesto que un sistema jurídico no está integrado únicamente por normas jurídicas sino por otras fuentes del derecho, como los principios jurídicos y la costumbre. Puesto que la reforma del derecho es un proceso que tiene como punto de partida las concepciones éticas prevalecientes en una sociedad para paulatinamente positivarlas.

Para Werner Krawietz, sobre la base de constatar que en la práctica de vida de las comunidades el derecho aparece usualmente unido a algún tipo de componentes valorativos de carácter moral (es decir, el objeto lo permite), parece más razonable pensar que el concepto de derecho debe construirse reconociendo y afirmando esa conexión. Porque, además, desde la perspectiva de una comunidad que aspira a sostenerse en el tiempo, hay más razones para afirmar pragmáticamente ese vínculo que para insistir en su separación.

De ahí que para el estudio de un caso concreto de la deontología, la deontología de los periodistas, sea necesario partir de la vinculación entre deontología y derecho, dado que ésta se nutre de dos vertientes, el derecho y la moral. Podemos ubicar a los códigos deontológicos dentro de este proceso, desde la perspectiva de que junto a las normas jurídicas y las morales era conveniente el desarrollo de mecanismos de regulación y autorregulación por parte de los propios profesionales, es decir, el desarrollo de la deontología profesional.

Ahora bien, en base a la tesis de la vinculación entre derecho y moral, y considerando los códigos deontológicos como normas sociales que regulan la conducta profesional de un grupo específico, éstos se pueden considerar como fuentes para la elaboración de normas jurídicas, lo cual sólo requiere de la sensibilidad y voluntad de los legisladores para positivarlas.

La relación entre ética y periodismo es innegable, la cuestión como se establece la normatividad a esta relación, es decir la función reguladora de los códigos deontológicos de la actividad periodística. Dado que los periodistas, al igual que los demás

profesionistas requieren de una reglamentación que incorpore tanto la regulación jurídica como la ética.

Este conjunto de normas éticas que el periodista debe cumplir como base para la elaboración de un producto periodístico de calidad informativa y moral, necesita fundamentarse en una formación deontológica que sería difícil que otro profesional pueda desempeñar. En estas premisas sustentan algunas de las voces favorables a la colegiación y la profesionalización de los periodistas.

El tema de la colegiación voluntaria u obligatoria es un tema a debate, sin embargo, algunos países han ubicado su obligatoriedad como requisito indispensable para el ejercicio de una profesión, mientras que en otros países, como México, es voluntaria.

Fuentes de consulta

- Atienza, Manuel. *Introducción al derecho*. México, Fontamara, 1998.
- Cepeda Mayorga, Ivon y Shannon Shea. "EL discernimiento de dilemas éticos en las profesiones". En Dora Elvira García G. (coord.). *Ética, profesión y ciudadanía. Una ética para la vida en común*. México, Porrúa/ITESM, 2010.
- Cortina, Adela. "Comités de ética". En Osvaldo Gauriglia (ed.), *Cuestiones morales*, Madrid, Trotta, 1996.
- Díaz, Elías. *Sociología y filosofía del derecho*. 2ª ed. Madrid [España], Taurus, 1993 (Humanidades).
- El sitio de Raúl Trejo Delarbre. Un código de ética para los medios mexicanos. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <<http://raultrejo.tripod.com/Mediosensayos/Codigoetica.htm>> [con acceso el 8 de marzo del 2013].
- García G., Dora Elvira (coord.). *Ética, profesión y ciudadanía. Una ética para la vida en común*. México, Porrúa/Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey, 2010.
- Gasparín Gasparín, Rafael M. y Susana M. Patiño González. "Regulación de las profesiones liberales y sus efectos". En Dora Elvira García G. (coord.). *Ética, profesión y ciudadanía. Una ética para la vida en común*. México, Porrúa/ITESM, 2010.
- Gauriglia, Osvaldo (ed.). *Cuestiones morales*. Madrid, Trotta, 1996.
- González Martínez, Marina y Alberto Hernández Baqueiro. "Temas básicos del ejercicio profesional". En Dora Elvira García G. (coord.). *Ética, profesión y ciudadanía. Una ética para la vida en común*. México, Porrúa/ITESM, 2010.
- Hart, Herbert L.A. *El concepto de derecho*. 3ª ed. Argentina, Abeledo-Perrot, 2012.
- Hernández Franco, Abelardo y Daniel H. Castañeda y G. *Curso de filosofía del derecho*. México, Oxford University Press, 2009.
- Hernández Orozco, Horacio y E. Alejandro Santoyo Castro. *Deontología jurídica del periodismo. Ética y responsabilidad legal*. México, Tirant Lo Blanch, 2011.

- Kelsen, Hans. *Teoría general del derecho y del Estado*. 3ª ed. México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2010.
- . *Teoría pura del derecho*. México, Porrúa, 2011.
- Krawietz, Werner. *El concepto sociológico del derecho y otros ensayos*. México, Fontamara, 2001 (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 20).
- Lombana Villalba, Iván Mauricio. “Ética periodística en los medios de comunicación”. En Jaime Lombana Villalba. *Injuria, calumnia y medios de comunicación*. 3ª ed. Colombia, Biblioteca Jurídica Diké/Centro Editorial Universidad del Rosario, 2009.
- Lombana Villalba, Jaime. *Injuria, calumnia y medios de comunicación*. 3ª ed. Colombia, Biblioteca Jurídica Diké/Centro Editorial Universidad del Rosario, 2009.
- Martínez, Raúl Omar. Deontología del periodismo en México. [Documento en línea]. Disponible desde Internet en: <<http://wikicomunicacion.org/1/deontologia-periodistica-en-mexico/>> [con acceso el 18 de julio del 2013].
- Ochoa Hofmann, Alfonso Estuardo. “Ética general”. En Zaragoza M., Edith M. *et al. Ética y derechos humanos*, México, Iure Editores, 2011.
- Pérez Fernández del Castillo, Bernardo. *Deontología jurídica. Ética del abogado y del servidor público*. 20ª ed. México, Porrúa, 2012.
- Pérez Valera, Víctor Manuel. *Deontología jurídica: la ética en el ser y quehacer del abogado*. México, Oxford University Press, 2008.
- Ramírez Marín, Juan. “El marco legal del ejercicio de las profesiones”. En García G. Dora Elvira (coord.). *Ética, profesión y ciudadanía. Una ética para la vida en común*. México, Porrúa/ITESM, 2010.
- Ribeiro Riani, Lidio Néstor. *Moral personal y compromiso colectivo. Reflexiones para una ideología emergente*. México, Plaza y Valdés, 2006.
- Sánchez, Luis Manuel. *Después del positivismo. Re-sustantivando el derecho*. México, Fontamara, 2011 (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 117).
- Toulouse, Gérard. *Mirada sobre la ética de las ciencias*. España, Ediciones del Laberinto, 2003 (Hermes, 24).
- Villanueva, Ernesto. *Deontología informativa. Códigos deontológicos de la prensa escrita en el mundo*. México, Porrúa/Universidad Iberoamericana, 2002.
- Wikipedia. La enciclopedia libre. Deontología profesional periodística. [Web en línea]. Disponible desde Internet en: <http://es.wikipedia.org/wiki/Deontolog%C3%ADa_profesional_period%C3%ADstica> [con acceso el 21 de marzo del 2013].
- Zaragoza M., Edith M. *et al. Ética y derechos humanos*, México, Iure Editores, 2011.